

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con solicitud pendiente. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	192
Radicado:	76001 31 10 014 2017 00229 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	JENNY ARAUJO GUERRERO
Causante:	MARIO ALBERTO BUITRAGO BOTERO

El apoderado de la parte demandante presentó escrito al cual anexó Registro Civil de Nacimiento de JONNATHAN BUITRAGO LENIS y MARLON BUITRAGO LENIS como también Registro Civil de Matrimonio del causante con la señora BEATRIZ HONORIA LENNIS, quien solicita que se autorice realizar la notificación de los mencionados como cónyuge y herederos del señor MARIO ALBERTO BUITRAGO, en la cra 85 C No. 13 B-14 del barrio el Ingenio de Cali.

Por otra parte, mencionó la existencia de otros herederos del causante, esto es de MARIO ALEJANDRO BUITRAGO, JINA MARIA BUITRAGO y MARTIN BUITRAGO, manifestando bajo la gravedad de juramento que desconoce su ubicación y solicitando se ordene el emplazamiento de los mismos.

Como consecuencia de los documentos allegados y la información suministrada, el despacho dispondrá lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que se allegó registro civil de matrimonio que da cuenta de la existencia de un vínculo matrimonial entre el causante y la señora BEATRIZ HONORIA LENIS PAREJA, se dispondrá requerir a la mencionada en su calidad de cónyuge del causante, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P., para que en un término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, declare si opta por gananciales o porción conyugal. Así mismo se dispondrá **NOTIFICAR** el anterior requerimiento, y atendiendo a la solicitud

de que la notificación pueda realizarse en la cra 85 C No. 13 B-14 del barrio el Ingenio de Cali, dicha notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, con la advertencia del término con el que cuenta para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo.

2 comoquiera que se allegaron los registros civiles de nacimiento de JONNATHAN y MARLON BUITRAGO LENIS a partir de los cuales se acredita su parentesco con el causante en calidad de hijos del mismo se dispondrá requerirlos, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P., para que en un término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia.

De igual manera se dispondrá **NOTIFICAR** el anterior requerimiento, y atendiendo a la solicitud de que la notificación pueda realizarse en la cra 85 C No. 13 B-14 del barrio el Ingenio de Cali, dicha notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, con la advertencia del término con el que cuenta para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo

3. Finalmente, se advierte que no se accederá a la solicitud de emplazamiento de los señores MARIO ALEJANDRO, JINA MARIA y MARTIN BUITRAGO, por cuanto en el expediente no se encuentra acreditada su condición de herederos del causante y en consecuencia, tal como lo prevé el inciso 1 del artículo 492 del CGP, no hay lugar a disponer su notificación ya que ello solo resulta procedente, se itera cuando se ha acreditado su parentesco.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR la señora BEATRIZ HONORIA LENIS PAREJA en su calidad de cónyuge del causante, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P., para que en un término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, declare si opta por gananciales o porción conyugal.

SEGUNDO: NOTIFICAR el requerimiento ordenado la señora BEATRIZ HONORIA LENIS PAREJA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, con la advertencia del término con el que cuenta para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo.

TERCERO: REQUERIR a JONNATHAN y MARLON BUITRAGO LENIS en su calidad de hijos del causante, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P., para que en un término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia.

CUARTO: NOTIFICAR el requerimiento ordenado en esta providencia a JONNATHAN y MARLON BUITRAGO LENIS, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo.

QUINTO: TENER la Cra 85 C No. 13 B-14 del barrio el Ingenio de Cali como dirección para surtir las notificaciones ordenadas en este proveído, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No.14
del 02 de FEBRERO de 2021

ccc